

|                                                                                   |                   |                                      |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|---------|------------|
|  | PROCESO           | GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS        | CÓDIGO  | AP-GB-FO08 |
|                                                                                   | TIPO DE DOCUMENTO | COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN | VERSIÓN | 1          |
|                                                                                   |                   |                                      | PÁGINA  | 1 DE 7     |

Aprobación: 20/01/2025

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2025

**PARA:** **ALICIA DEL PILAR QUINTERO CASTRILLON**  
Profesional Especializado  
Consejo Nacional Electoral

**DE:** **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Ordenador del gasto

**ASUNTO:** Comunicación designación de supervisión del contrato No. CV-CNE-005-2025 con ID. CO1.PCCNTR.7644673, suscrito entre el Consejo Nacional Electoral y Sandra Mireya Vallejo Morán

De manera atenta le informo que ha sido delegado como supervisor de (los) siguiente(s) contrato(s):

| NOMBRE CONTRATISTA          | CONTRATO N°     | APROBACION POLIZA | No RP <sup>1</sup> | FECHA RP   | FECHA DE TERMINACIÓN |
|-----------------------------|-----------------|-------------------|--------------------|------------|----------------------|
| Sandra Mireya Vallejo Morán | CV-CNE-005-2025 | 14/03/2025        | 30525              | 14/03/2025 | 04/04/2025           |

En consideración con la responsabilidad que genera el ejercicio de supervisión, de manera general se da a conocer algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

### Descripción del Contrato.

**OBJETO:** Adquisición de elementos para el fortalecimiento de las actividades de bienestar y seguridad y salud en el trabajo que requiere el Consejo Nacional Electoral (CNE).

**VALOR:** **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$41.460.156,52) MCTE** incluido impuestos a que haya lugar, así como todos los gastos y erogaciones en que pueda incurrir el contratista por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

**PLAZO:** El término de ejecución del contrato, para la entrega de los elementos objeto de la compraventa, será de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución

**FECHA SUSCRIPCIÓN:** 13/03/2025

<sup>1</sup> RP - Registro Presupuestal

|                                                                                   |                   |                               |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------|---------|------------|
|  | PROCESO           | GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | CÓDIGO  | AP-GB-FO08 |
|                                                                                   | TIPO DE DOCUMENTO | COMUNICACIÓN                  | VERSIÓN | 1          |
|                                                                                   |                   | DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN       | PÁGINA  | 2 DE 7     |

Aprobación: 20/01/2025

**FECHA APROBACIÓN GARANTÍAS:** 14/03/2025

**Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Para ello se estableció el instructivo **“AP-GA-IN01\_Instructivo\_Designación\_Supervisión\_Contrato”** el cual se entrega adjunto a la presente comunicación.

Además de lo anterior, se sugiere tener en cuenta la guía de *Colombia compra eficiente*

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_el\\_ejercicio\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria\\_de\\_los\\_contratos\\_del\\_estado.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf), así como el marco normativo de la Ley 80 de 1993 y normas concomitantes.

En el momento de ser comunicado de la designación como supervisor o interventor, deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a la oficina jurídica o quien haga sus veces, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses respecto del contratista de conformidad con las disposiciones legales.

Así mismo, le informo que el contrato del asunto fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), el cual podrá ser consultado con el número del proceso del contrato **IPMC-CNE-001-2025** en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7711627&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Cordialmente,



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**ORDENADOR DEL GASTO**

Proyectó: Karina Iveth Chaves  
Revisó: María Fernanda Martínez  
Aprobó: Martha Margarita Salazar

|                                                                                   |                   |                               |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------|---------|------------|
|  | PROCESO           | GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | CÓDIGO  | AP-GB-FO08 |
|                                                                                   | TIPO DE DOCUMENTO | COMUNICACIÓN                  | VERSIÓN | 1          |
|                                                                                   |                   | DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN       | PÁGINA  | 3 DE 7     |

Aprobación: 20/01/2025

## ANEXO 1. INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

El siguiente instructivo tiene como referencia la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*” y la Ley 1474 de 2011, “*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, así como la guía de Colombia Compra Eficiente que se puede encontrar en el siguiente enlace:

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_el\\_ejercicio\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria\\_de\\_los\\_contratos\\_del\\_estado.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf).

De la misma manera, la Resolución 00812 del 30 de enero de 2024 “*Por medio del cual se deroga la Resolución No. 7833 del 07 de septiembre de 2023, se adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría, y se crea el Comité Asesor para la Contratación del Consejo Nacional Electoral*”, de manera especial lo señalado en el artículo primero:

**“ARTICULO PRIMERO: -ADOPTAR-.** Adoptar el manual de contratación, supervisión e interventoría del Consejo Nacional Electoral – CNE, a partir de la suscripción del presente acto administrativo, el cual se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma. (...)”

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011<sup>2</sup> dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Es de resaltar que corresponde a las Entidades Públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

|                                                                                   |                   |                               |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------|---------|------------|
|  | PROCESO           | GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | CÓDIGO  | AP-GB-FO08 |
|                                                                                   | TIPO DE DOCUMENTO | COMUNICACIÓN                  | VERSIÓN | 1          |
|                                                                                   |                   | DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN       | PÁGINA  | 4 DE 7     |

Aprobación: 20/01/2025

contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, en el artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, se describen las faltas gravísimas en materia de contratación estatal, señalando como tales las siguientes:

*2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o **ejecución** de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.*

*3. Participar en la etapa precontractual o **en la actividad contractual**, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*

*4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la Ley para ello.*

(...)

*6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*

*7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.” Resaltado fuera del texto.*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en este y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Líder del proceso (ordenador del gasto) y a la Dirección de Gestión Corporativa, para la salvaguarda de la ejecución contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17<sup>3</sup> de la Ley 1150 de 2007<sup>4</sup> y artículo 86<sup>5</sup> de la Ley 1474 de 2011.

<sup>3</sup> El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

<sup>5</sup> Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

|                                                                                   |                   |                               |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------|---------|------------|
|  | PROCESO           | GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | CÓDIGO  | AP-GB-FO08 |
|                                                                                   | TIPO DE DOCUMENTO | COMUNICACIÓN                  | VERSIÓN | 1          |
|                                                                                   |                   | DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN       | PÁGINA  | 5 DE 7     |

Aprobación: 20/01/2025

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberá Certificar el cumplimiento del contrato, para que el líder del proceso (ordenador del gasto) y demás dependencias involucradas, tramiten los pagos a que haya lugar, para lo cual el contratista deberá cumplir las obligaciones pactadas y presentar evidencia de ello así como los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá dar todas las instrucciones por escrito, físico o electrónico, al correo establecido para el efecto, verificar la ejecución y revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y remitir para el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

Adicionalmente, deberá contribuir con la DGC en la custodia y organización del expediente contractual remitiendo toda la información utilizada y elaborada durante su ejecución de conformidad con las normas impartidas para tal efecto por el Archivo General de la Nación. Esto incluye publicar en el SECOP II la información contractual y poscontractual del contrato y el reporte mensualizado en SIRECI.

### **1. Plazo de ejecución del contrato.**

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando además quede aprobada la garantía por el líder del proceso (ordenador del gasto), empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, **NO** se podrá dar inicio a la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, obras servicios recibidos a satisfacción y la eventual exigibilidad de garantías legales, en los términos del artículo 7 de la Ley 1480 de 2011.

|                                                                                   |                   |                               |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------|---------|------------|
|  | PROCESO           | GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | CÓDIGO  | AP-GB-FO08 |
|                                                                                   | TIPO DE DOCUMENTO | COMUNICACIÓN                  | VERSIÓN | 1          |
|                                                                                   |                   | DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN       | PÁGINA  | 6 DE 7     |

Aprobación: 20/01/2025

## **2. Modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensión y adiciones contractuales.**

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito formalmente sustentada al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

En caso de requerir la suspensión del contrato, el supervisor o interventor deberá elaborar y suscribir el acta de suspensión junto con el contratista. Durante dicho plazo también se interrumpe la cobertura de riesgos derivada de la garantía única constituida, cuya vigencia deberá ser actualizada tras el reinicio. Por tal razón, no es posible ejecutar obligaciones propias del contrato

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder o en el pliego de condiciones del proceso de selección que le dio origen.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos para el efecto.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato establecido como formato.
- Ninguna solicitud que eleve el contratista deberá ser resuelta más allá de los tres (3) meses siguientes a su radicación.

Las solicitudes que eleve el contratista, relacionadas con el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, deberán ser debidamente probadas por este, con documentos de contenido financiero, y deberán ser analizadas por el supervisor para emitir el concepto correspondiente ante el ordenador del gasto, con el fin de que se de una respuesta oficial o se aplique el trámite previsto en los lineamientos internos. En todo caso, el supervisor deberá adoptar medidas para mantener dicho equilibrio durante el plazo de ejecución.

|                                                                                   |                   |                                      |         |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|---------|------------|
|  | PROCESO           | GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS        | CÓDIGO  | AP-GB-FO08 |
|                                                                                   | TIPO DE DOCUMENTO | COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN | VERSIÓN | 1          |
|                                                                                   |                   |                                      | PÁGINA  | 7 DE 7     |

Aprobación: 20/01/2025

### **3. Liquidación.**

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación por mutuo acuerdo aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. De no resultar posible, por la falta de voluntad del contratista debidamente documentado, deberá solicitar la liquidación unilateral del contrato, dentro de los dos meses siguiente al vencimiento del plazo para la liquidación por mutuo acuerdo

Es importante resaltar que, para el ejercicio de las funciones como supervisor, deberán tener en cuenta las funciones de acuerdo con el Manual de contratación del Consejo Nacional Electoral adoptado mediante Resolución 00812 del 30 de enero de 2024 en lo concerniente a este punto.

Finalmente, durante el desempeño de las funciones deberá cargar en SECOP II todo lo relacionado con la ejecución del contrato, informes de seguimiento, actas de reunión, soportes contractuales, entre otros, con el fin de que la información completa repose en la carpeta original del mismo.

Una vez vencido el plazo de la garantía legal o de la vigencia de los amparos de la garantía única constituida, relativos a calidad, correcto funcionamiento, estabilidad de la obra y salarios y prestaciones sociales, o de las obligaciones posteriores a la liquidación del negocio jurídico, deberá gestionar el cierre del expediente contractual, diligenciando el formato establecido para el efecto.

La Dirección de Gestión Corporativa, estará atenta al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.